



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Riohacha Juzgado
Primero Promiscuo del Circuito San
Juan del Cesar – La Guajira

PROCESO EJECUTIVO N° 446503189000 2020 00050 00.

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 04 de agosto de 2022. Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida por el señor Carlos Mario Daza Benjumea contra Silvia Vásquez y Fredy Llerena Al Despacho de la señora Juez comunicándole que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria hace más de un año sin surtir ninguna actuación. Sírvese disponer.

ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Procede el despacho a resolver sobre la procedencia de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO establecido por la Ley 1564 de 2012, que en su artículo 317, numeral 2º, establece:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1º...

2º Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Mediante auto del 5 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago, notificado mediante estado No. 0033 del 6 de marzo de 2020, a la fecha la parte actora no ha realizado los trámites necesarios para la notificación personal de la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Riohacha Juzgado
Primero Promiscuo del Circuito San
Juan del Cesar – La Guajira

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el término establecido en la disposición citada se encuentra más que cumplido, y que la parte interesada ha guardado silencio, es procedente la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

La demanda sólo podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia (ordinal f de la citada disposición).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA**, en nombre de la República de Colombia y en virtud de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivo a la actora, con las constancias de rigor.

TERCERO: La demanda solo podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Archívense las diligencias dejando las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LOLYLUZ ROMERO TORRES

Juez

LRT/MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Riohacha Juzgado
Primero Promiscuo del Circuito San
Juan del Cesar – La Guajira

Firmado Por:

Loly Luz Romero Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ec8e0838424946faa2fe37559718368f01ccef2b8a1d63ec2e79798c2f2d3**

Documento generado en 04/08/2022 05:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>